



DECRETO U. DE C. N° 97 034

VISTOS:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 09.01.97 en el sentido de aprobar un nuevo texto para la elección de Directores de Departamento de la Facultad de Ingeniería; lo establecido en los artículos 33 y 36 N° 6 de los estatutos de la Corporación; y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 94-104 de 10.06.94,

DECRETO:

1º) Apruébase el Reglamento para la elección de Directores de Departamento de la Facultad de Ingeniería, cuyo texto se adjunta a estos antecedentes y previa certificación del Secretario General, en cada una de sus hojas, se archiva en la Facultad de Ingeniería, y en la Oficina de Partes y Archivo.

2º) Derógase el Reglamento anterior, aprobado por Decreto U. de C. N° 90-309 de 11.07.90.

Transcríbase a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ingeniería; al Director de Planificación e Informática; a la Oficina de Partes y Archivo; al Contralor; y al Abogado Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 20 de enero de 1997


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

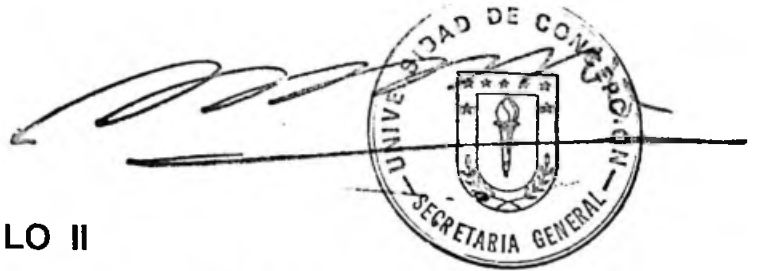


REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

TITULO I

DE LA CONVOCATORIA

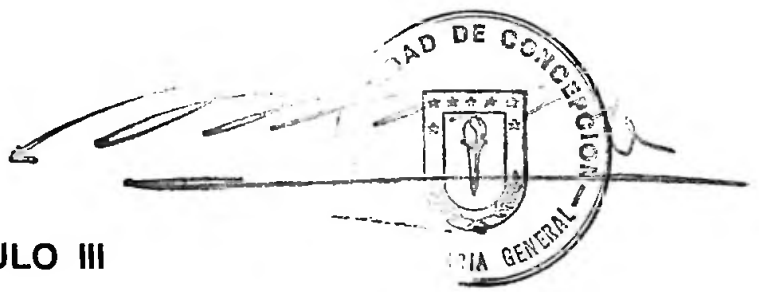
- ART. 1° : La convocatoria a elección de Director de Departamento será hecha por el Decano de la Facultad, mediante circular, con 30 días de anticipación a la fecha de la elección.
- ART. 2° : La convocatoria deberá darse a conocer a cada uno de los académicos del Departamento y debe contener: a) Los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Director de Departamento; b) Los requisitos para participar en la elección de Director de Departamento; y c) Llamado a constituir la Comisión Electoral.
- ART. 3° : El Consejo de Departamento, por razones debidamente justificadas y con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá solicitar, por una sola vez, al Decano de la Facultad, la modificación de la fecha de la elección. En este caso, la solicitud de modificación deberá ser presentada en un plazo no inferior a 7 días de la fecha fijada para la elección. El Decano deberá resolver dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la solicitud, fijando la fecha de la elección dentro de los 15 días siguientes.



TITULO II

DE LOS ELEGIBLES Y LOS ELECTORES

- ART. 4° : Las nóminas de las personas elegibles y las nóminas de las personas con derecho a participar en la elección deberán ser entregadas por el Decanato a cada Comisión Electoral, dentro de los 5 primeros días hábiles del plazo de convocatoria, las que las darán a la publicidad en el Departamento respectivo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción. Las nóminas serán recibidas desde la Secretaría General.
- ART. 5° : Cualquier observación a las nóminas deberá formularse por escrito, fundadamente, ante la Comisión Electoral, hasta 15 días antes de la fecha de la elección.
- ART. 6° : Para la elección, los académicos que cumplen los requisitos y que deseen ser considerados candidatos, deberán manifestarlo por escrito a la Comisión Electoral dentro de los primeros 15 días del plazo de la convocatoria. Si cumplido este plazo no hubiere candidatos inscritos, todos los académicos que cumplan los requisitos para ser elegibles serán considerados postulantes. El elegible que desee renunciar a tal calidad, deberá hacerlo por escrito, hasta 5 días antes de la fecha de la elección.
- ART. 7° : La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará la nómina, si fuera procedente, hasta 10 días antes de la fecha de la elección, debiendo darlas a la publicidad dentro del mismo plazo.



TITULO III

DE LAS CÉDULAS ELECTORALES

ART. 8° : La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que contendrán la lista completa de los elegibles, en orden alfabético de los apellidos paternos. La Comisión Electoral las confeccionará con las dimensiones y número adecuados, en papel transparente. Cada cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

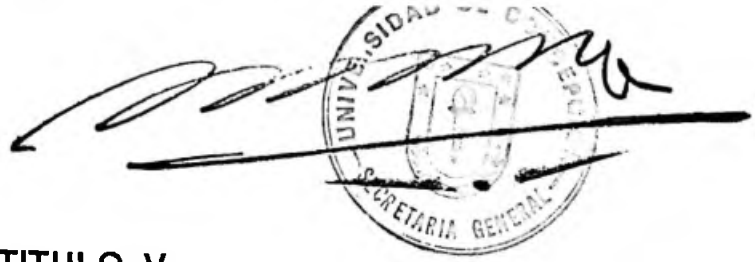
TITULO IV

DE LA MESA RECEPTORA

ART. 9° : El día de la elección la Comisión Electoral se constituirá en Mesa Receptora de sufragios, la cual tendrá por finalidad recibir los votos, hacer un escrutinio y levantar un acta de todas sus actuaciones.

ART. 10° : El lugar de la votación se ubicará en dependencias del Departamento, en el lugar que señalará la Comisión Electoral.

ART. 11° : La Mesa Receptora deberá disponer de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores y otros útiles que especificará la Comisión Electoral.



TITULO V DE LA ELECCIÓN

- ART. 12° : La Mesa Receptora de sufragios se constituirá con la totalidad de los vocales (tres), a las 14 horas del día de la elección y deberá funcionar ininterrumpidamente durante 4 horas. En caso de haber electores presentes en el lugar de votación, inmediatamente después de cumplidas las cuatro horas, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.
Si antes de completarse las 4 horas de funcionamiento hubieren votado todos los electores, la Mesa procederá a cerrar la votación y a realizar el escrutinio.
- ART. 13° : El voto será emitido por cada elector personalmente el día de la elección, en un acto secreto, señalando una sola preferencia. La Comisión Electoral no podrá autorizar mecanismos de votación alternativos diferentes al indicado.
- ART. 14° : Al tiempo de votar, y una vez identificado, el elector deberá firmar el libro de firmas correspondiente.
- ART. 15° : Cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, en presencia del público que desee estar presente.
- ART. 16° : Serán votos nulos y no se escutarán, los que contengan más de una preferencia.
Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecen sin la señal que debiera hacer el elector.



- ART. 17° : Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.
- ART. 18° : Hecho el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y se hará entrega de ella, de los votos emitidos y demás útiles electorales, al Director de Departamento.

TITULO VI

LA COMISIÓN ELECTORAL

- ART. 19° : La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y cumplimiento de las reglas que lo rigen.
- ART. 20° : La Comisión Electoral estará formada por tres miembros que el Decano sorteará públicamente, de entre los electores del Departamento. No podrán integrar estas Comisiones el Decano, Vicedecano, ni los Directores de Departamento.
- ART. 21° : La Comisión Electoral deberá constituirse en la fecha de la convocatoria, debiendo designar de su seno un Presidente y un Secretario, y sesionará con a lo menos dos de sus miembros. La Comisión Electoral deberá levantar actas de todas sus reuniones, desde la fecha de su constitución.
- ART. 22° : En caso de que ninguno de los elegibles obtenga más del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación entre los que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.
- ART. 23° : La segunda votación a que se refiere el Artículo anterior, se realizará al tercer día hábil siguiente a la primera. La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión Electoral mediante circular a cada uno de los académicos.

A handwritten signature in black ink is written across the top of the page. Below the signature is a circular official stamp, partially obscured by the signature and a horizontal line. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

ART. 24° : En la segunda votación deberá emplearse la misma nómina de electores, Mesa y lugar de votación. La Comisión Electoral mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral. No obstante lo anterior, si algún miembro de la Comisión Electoral fuera uno de los postulantes, deberá renunciar a la Comisión y ser sustituido por sorteo.

ART. 25° : Las cédulas para la segunda votación las confeccionará la Comisión Electoral con el nombre de los postulantes indicados en el Art. 22°.

ART. 26° : La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver todas las consultas y reclamaciones que se planteen durante el proceso electoral. Asimismo deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuviesen contempladas en este Reglamento. Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral proclamará como elegido a quien haya obtenido más del cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos y luego se entregarán todos los antecedentes al Director en funciones para que dé cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

La proclamación se hará el día hábil siguiente a la votación, en un acto público, en el cual se dará lectura al acta oficial final.

20/01/97

CAN/ea.